

Transparencia

La presente nota técnica se emite con el fin de aclarar el cumplimiento de la normativa aplicable en el ámbito de transparencia y, en especial, con las obligaciones en relación con la publicación de información relacionada con actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria al objeto de determinar cuáles resultan de aplicación a la entidad.

El artículo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determina su ámbito subjetivo de aplicación y, concretamente, la letra g) del apartado 1, establece la sujeción a la misma de las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de la administración pública sea superior al 50 por 100.

Por su parte, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana determina, en su artículo 2.1.d) la sujeción a la misma de las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes.

EMSEVALL es una entidad municipal dependiente del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó donde el Ayuntamiento ejerce una posición de control efectivo por lo que EMSEVALL queda plenamente sometida a la normativa de transparencia.

En relación con las obligaciones de información sobre los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, dicha información viene recogida por el artículo 8 de la Ley 19/2013 y el artículo 9 de la Ley 2/2015.

El artículo 8 Ley 19/2013 resulta de aplicación completa a EMSEVALL con la única excepción de aquellas cuestiones que no se correspondan con su naturaleza jurídica de sociedad mercantil. Respecto del artículo 9 Ley 2/2015, las exigencias de información para los obligados se circunscriben al "*ámbito de sus competencias*".

El análisis de las exigencias de información planteadas por ambas normas debe realizarse teniendo en cuenta las siguientes cuestiones:

- su naturaleza jurídica de sociedad mercantil
- su sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público exclusivamente como entidad del sector público que no tiene carácter de poder adjudicador.
- la inexistencia de competencias públicas atribuibles a la entidad y, por tanto, la delimitación por su objeto social de su *ámbito competencial*.

A partir de las anteriores consideraciones, la información que, como mínimo, EMSEVALL debe publicar en cumplimiento de dichas disposiciones será la siguiente:

Contratos

Debe publicarse información sobre todos los contratos suscritos por cualquier procedimiento determinado en las instrucciones de contratación, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

La publicación de la información relativa a los contratos de adjudicación directa podrá realizarse trimestralmente.

Convenios

Los convenios suscritos y su texto íntegro. Cuando no sea posible publicarlos en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

Presupuestos y cuentas anuales

El presupuesto, entendido el Programa anual de Actuación, Inversión y Financiación (art. 166 TRLRHL), así como las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

Retribuciones

Las retribuciones íntegras anuales, incluidas las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese o despido, o por residencia o análoga, por el máximo responsable de la entidad.

27 de octubre de 2020